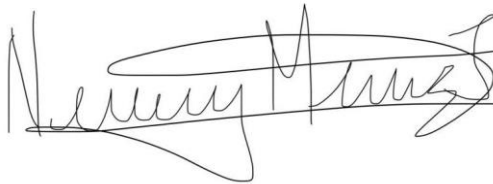


Informe secretarial. Bogotá, D.C, 04 de octubre de 2022, al despacho de la señora juez con el presente Proceso Ordinario, por reparto realizado en la oficina judicial el 14 de septiembre de 2022, asignado con el radicado No. 2022-378, que cursó en el Juzgado 19 Laboral del circuito de Cali, que lo rechazó por falta de competencia.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado diecinueve Laboral del Circuito de Cali, mediante auto de fecha once (11) de agosto de 2022 resolvió rechazar de plano la demanda por falta de competencia en virtud del artículo 11 del C.P.T y la S.S y remitir el expediente a la oficina de reparto para que sortee el expediente entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho, por lo que se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. razón por la cual, se dispone, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARIA FANNY ROJAS POLANIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONE**, por consiguiente, correr traslado a la demandada, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

NOTIFICAR el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice las notificaciones respecto de la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

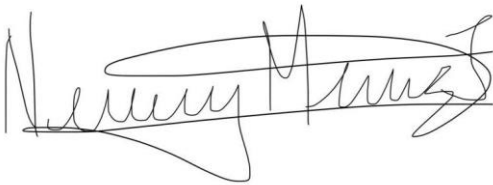


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 10 de abril de 2023.
Por ESTADO N° 039 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario